



ATLÉTICO DE MADRID

1903

En Madrid, a 14 de julio de dos mil quince

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- DON MIGUEL ÁNGEL GIL MARÍN, en su condición de Consejero Delegado del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., con domicilio social en Madrid, Paseo Virgen del Puerto, 67 (Estadio Vicente Calderón), con C.I.F. y VATnº A-80373764.(en adelante, el "ATLÉTICO MADRID").

DE OTRA PARTE.- DON JORGE NUNO DE LIMA PINTO DA COSTA Y DON FERNANDO MANUEL DOS SANTOS GOMES, respectivamente en sus condiciones de Presidente de la Administración e Administrador de la **FUTEBOL CLUBE DO PORTO – FUTEBOL, SAD**, con domicilio social en el Estádio do Dragão, Via FC Porto, Entrada Poente, Piso 3, 4350 – 451 Porto, Portugal y con C.I.F. e VAT nº 504076 574 (en adelante, el "PORTO").

Y DE OTRA PARTE.- DON JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA, mayor de edad, jugador profesional de fútbol, quién actúa en su propio nombre y representación, con fecha de nacimiento 3 de octubre 1986 y pasaporte colombiano nº PE087147 asistido jurídicamente por profesionales especializados (en adelante, el "Jugador").

Las partes intervinientes, manifiestan tener y así se lo reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

Que el FUTEBOL CLUBE DO PORTO – FUTEBOL, SAD es titular de los Derechos económicos y federativos del Jugador JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA, y estando interesado el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. en adquirir los Derechos Federativos y Económicos del mencionado Jugador, ambas partes han llegado a un acuerdo para la TRANSFERENCIA DEFINITIVA de los derechos del JUGADOR, que tendrá lugar de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

En el presente Contrato y a menos que el contexto requiera otra cosa, las siguientes palabras y expresiones tendrán los respectivos significados que se señalan a continuación:



ATLÉTICO DE MADRID

1903

Contraprestación: la cantidad neta del mecanismo de solidaridad y de la indemnización por derechos de formación de 35.000.000.-€ (treinta cinco millones de euros).

Contrato de Trabajo: el contrato de trabajo (y, en su caso, de cesión de derechos de imagen), que se suscriba entre el ATLÉTICO DE MADRID y el Jugador.

Derechos del Jugador: los derechos sobre el Jugador entendidos en su más amplio sentido, esto es, el derecho exclusivo a ser titular de la inscripción del Jugador en el órgano futbolístico nacional o internacional competente; así como el derecho a percibir cualesquiera cantidades presentes o futuras derivadas de la extinción del Derecho Federativo previo pago de la cláusula de rescisión del Contrato de Trabajo del Jugador o cualesquiera otras indemnizaciones o compensaciones derivadas de la extinción anticipada del Contrato de Trabajo, o derivadas de la transferencia presente o futura, ya sea temporal o definitiva, de los Derechos Federativos del Jugador a otro tercero, así como cualesquiera otras cantidades derivadas de la explotación de todos los derechos e intereses comerciales y económicos sobre los Derechos Federativos o la imagen del Jugador, tales como aquellas derivadas de la explotación de los derechos de imagen del Jugador en la medida y proporción en la que éstos pertenezcan al Club, y ello con independencia de que el cedente haya sido el Jugador, otro club o una tercera entidad

Gravamen: cualquier carga, obligación, hipoteca, prenda, derecho de retención, garantía real, retención de título, cesión, restricción, derecho de tanteo y retracto, opción, derecho preferente u otros derechos o intereses de terceros, con independencia de que se hayan otorgado con fines de garantía o no;

Información Confidencial: la existencia y términos y del presente contrato, toda la información (sea cual fuere su naturaleza y la forma en que se encuentre registrada o protegida) desvelada por una parte a la otra y marcada como confidencial o cuyo carácter confidencial se haya indicado de otra forma o información que se consideraría confidencial por cualquier empresario razonable, salvo en la medida en que dicha información ya sea de dominio público en el momento de desvelarse o pase a serlo sin que haya mediado incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en el presente documento o deba ser comunicada a las autoridades competentes de conformidad con la normativa que pudiera resultar de aplicación en cada momento;

Jugador: el Jugador de fútbol profesional de nacionalidad colombiana JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA, nacido el día 3 de octubre 1986.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente Contrato, PORTO vende y transfiere los Derechos del Jugador, , al ATLÉTICO DE MADRID, que los adquiere con carácter exclusivo.

PORTO declara expresamente que los derechos que ahora se transmiten están total y absolutamente libres de cualquier clase de gravamen.

2



ATLÉTICO DE MADRID
1903

3.- PRECIO

Se pacta como precio de adquisición de los Derechos del Jugador el importe de TREINTA y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.- €), netos del mecanismo de solidaridad y de indemnización por derechos de formación.

El ATLÉTICO DE MADRID es el único responsable por los pagos de cualquier montante reclamado por tercero relativos al mecanismo de solidaridad y de indemnización por derechos de formación, que serán siempre efectuados acreciendo al montante del importe de TREINTA y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.- €).

4.- FORMA DE PAGO.

El importe pactado en la ESTIPULACIÓN anterior será abonado mediante transferencia bancaria por el ATLÉTICO DE MADRID al PORTO en un único pago, sin cualquier retención o deducción del mecanismo de solidaridad o derechos de formación, en el día 17 de Julio de 2015 mediante factura original enviada al Atlético de Madrid.

En este sentido, el PORTO se obliga a entregar al ATLETICO DE MADRID factura completa de la operación en línea con los requisitos legales establecidos a estos efectos en la normativa de aplicación.

5.- INSCRIPCIÓN DEL JUGADOR.-

PORTO, después de realizado el efectivo pago del importe neto del mecanismo de solidaridad y de la indemnización por derechos de formación de TREINTA y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.- €) por parte de ATLÉTICO DE MADRID, acepta y autoriza, en el mismo momento en que se realice el pago, que el Jugador pueda firmar un nuevo acuerdo de prestación de servicios (contrato de trabajo) con ATLÉTICO DE MADRID.

Después de realizado el efectivo pago del importe neto de TREINTA y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.- €) por parte de ATLÉTICO DE MADRID, PORTO se compromete, en el mismo día hábil en que se realice el pago o, como mucho, el día siguiente; a realizar la transferencia de los Derechos del Jugador mediante la carga de los datos y contratos a través del TRANSFER MATCHING SYSTEM (TMS) a fin de que se emita el correspondiente Certificado de Transferencia Internacional (CTI) a favor de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, de manera que el JUGADOR quede habilitado para jugar en ATLETICO DE MADRID en el más breve tiempo posible desde la firma del presente acuerdo.

También después de realizado realizar el pago del importe neto del mecanismo de solidaridad y derechos de formación TREINTA y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000.- €) por parte de ATLÉTICO DE MADRID, PORTO Y ATLÉTICO DE MADRID se comprometen a realizar cuantas gestiones sean necesarias, de manera que EL JUGADOR quede habilitado para jugar en el ATLÉTICO DE MADRID.



ATLÉTICO DE MADRID
1903

6. - INDEMNIDAD.

PORTO garantiza que ningún tercero, tenga o no la condición de club de fútbol, y sea cual fuese su naturaleza jurídica, podrá reclamar al ATLÉTICO DE MADRID cantidad alguna derivada de la adquisición de los derechos del Jugador, en el expreso entendimiento que el pago establecido en la Estipulación 3 del presente contrato resultará plenamente liberatorio para el ATLÉTICO DE MADRID en relación con cualquier obligación o pago que pudiera derivarse de la cesión definitiva de los Derechos del Jugador al ATLÉTICO DE MADRID, con excepción de cualquier montante reclamado por tercero relativo al mecanismo de solidaridad y de indemnización por derechos de formación, que es responsabilidad de ATLÉTICO DE MADRID

Para el supuesto de que un tercero (cualquier que sea su condición o naturaleza) reclamara alguna cantidad derivada de la adquisición definitiva de los derechos del Jugador y el ATLÉTICO DE MADRID fuera obligado a su pago, bien por la autoridad judicial o por alguna autoridad administrativa y/o arbitral deportiva que pudiera resultar competente (a título de ejemplo y sin carácter limitativo, UEFA, FIFA, el TAS/CAS, etc.), el abono de la cantidad reclamada correspondería en su totalidad a PORTO. Dicha cantidad deberá ser pagada por PORTO en el plazo máximo e improrrogable de un (1) mes desde que se establezca la obligación de pago a cargo del ATLÉTICO DE MADRID. Cualquier penalización o interés de demora que pudiera derivarse de un cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contempladas en la presente Estipulación deberán correrá a cargo y deberán ser abonada por el PORTO, con excepción de cualquier montante reclamado por tercero relativos al mecanismo de solidaridad y de indemnización por derechos de formación, que es responsabilidad de ATLÉTICO DE MADRID.

7. IVA/VAT

ATLÉTICO DE MADRID declara que la presente adquisición contenida en este contrato está sujeta al IVA español, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, así como en la Directiva 2008/8/CE, y que la liquidación del impuesto corresponde realizarla al ATLÉTICO DE MADRID mediante el mecanismo conocido como inversión del sujeto pasivo, y que no se encuentra sujeta en Portugal a un impuesto indirecto de naturaleza análoga o similar, que el ATLÉTICO DE MADRID deba soportar.

A estos efectos, el ATLÉTICO DE MADRID declara expresamente:

Uno.- Que tiene la sede de su actividad económica en España, tal y como se define el concepto de sede de actividad en la sentencia del Tribunal Europeo de 28 de junio de 2007 (asunto C-73/06 Planzer Luxembourg), y que no tiene en Portugal una sede o establecimiento permanente, y que los servicios contratados tienen como destinatario esta sede.

Dos.- Que tienen la condición de empresario o profesional, tal y como el mismo se define en la Directivas Comunitarias.



ATLÉTICO DE MADRID
1903

Tres.- Que a los efectos anteriores, ATLÉTICO DE MADRID acredita las circunstancias anteriores mediante el número de identificación fiscal intracomunitario nº EsA80373764.

8.- IMPUESTOS DIRECTOS

Cuanto impuestos, gastos, derechos y/o arbitrios de cualquier clase puedan devengarse con ocasión del presente Contrato y/o del ejercicio de las actividades encomendadas y/o derivadas del mismo, serán satisfechos por las partes con arreglo a Ley.

No obstante, al efecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en España, PORTO aportará al ATLÉTICO DE MADRID certificado original, emitido por la autoridad fiscal portuguesa, en el que expresamente conste que la sociedad es residente en la República Portuguesa a los efectos de la aplicación del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Asimismo, a los efectos oportunos, las partes declaran que ninguna cantidad pactada como precio de transferencia o como contraprestación revertirá, directa o indirectamente, en o a favor de alguna persona integrante del Consejo de Administración de PORTO y del ATLÉTICO DE MADRID, de su equipo directivo o empleados, o a cualquier persona vinculada con estos por razones de parentesco o afinidad, ni a cualquier sociedad o persona jurídica en los que alguna de las personas anteriores tenga una participación, directa o indirecta, o que de una u otra forma estén vinculadas a alguna sociedad propiedad o dependiente de cualquiera de ellos.

9.- RECLAMACIÓN

EL JUGADOR , una vez alcanzado un acuerdo con el ATLÉTICO DE MADRID para la prestación sus servicios deberá firmar el presente documento, en el que se declara expresamente saldado y finiquitado respecto de cualquier cantidad o porcentaje que pudiera corresponderle en virtud de la transferencia de sus derechos federativos y económicos y especialmente del porcentaje, indicado en el art. 17 del Convenio Colectivo AFE-LFP , 147.2 del Reglamento General de la RFEF , y artículo 13.a) del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por encontrarse incluidas dichas cantidades entre las retribuciones pactadas con el JUGADOR en su contrato laboral y, por tanto, declara nada tener que reclamar por concepto alguno que pudiera derivarse de la presente transferencia definitiva de los Derechos del Jugador ni a al PORTO ni al ATLETICO DE MADRID.

A los efectos anteriores, el JUGADOR reconoce expresamente haber valorado con sus asesores legales y comprender todas las circunstancias vinculadas con las mencionadas renuncias transaccionales y estar satisfecho con las concesiones realizadas por el CLUB en su favor a cambio de dichas renuncias



ATLÉTICO DE MADRID
1903

10. CONDICIONES SUSPENSIVAS

El presente Contrato se somete a las siguientes condiciones suspensivas:

Primera.- Que ATLÉTICO DE MADRID haga el pago al PORTO, en la fecha pactada de acuerdo con las cláusula 3. y 4. del presente acuerdo;

Segunda.-Que ATLÉTICO DEMADRID alcance un acuerdo en cuanto a los términos y condiciones económicos y temporales relativos a la prestación de los servicios del JUGADOR;

Tercera.- Que PORTO realice los trámites necesarios para que el JUGADOR sea inscrito como Jugador del ATLÉTICO DE MADRID.

Cuarta.- Que el ATLÉTICO DE MADRID inscriba ante las autoridades deportivas competentes al Jugador, de forma que el Jugador pueda empezar a prestar servicios de manera efectiva para el ATLÉTICO DE MADRID antes del 2 de septiembre 2015

Para el supuesto de que ,efectuado el pago por el Atlético de Madrid, el contrato no llegará a perfeccionarse por incumplimiento de las condiciones segunda o cuarta, PORTO FC se compromete a devolver al Atlético de Madrid la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS(35.000.000€.-), más .en su caso, las cantidades abonadas por el Atlético de Madrid en concepto de mecanismo de solidaridad o derechos de formación, dentro de las veinticuatro horas siguientes al incumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones suspensivas. Esta deuda tendrá a todos los efectos, incluidas las normas del Financial Fair Play , la consideración de deuda vencida, líquida y exigible.

Para el supuesto de que , efectuado el pago por el Atlético de Madrid, el contrato no llegará a perfeccionarse por incumplimiento de la condición tercera, PORTO FC se compromete a devolver al Atlético de Madrid la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS(35.000.000€.-), más .en su caso, las cantidades abonadas por el Atlético de Madrid en concepto de mecanismo de solidaridad o derechos de formación, , así como aquellas otras que sean exigibles en concepto de indemnización dentro de las veinticuatro horas siguientes al incumplimiento de la condición tercera. Esta deuda tendrá a todos los efectos, incluidas las normas del Financial Fair Play , la consideración de deuda vencida, líquida y exigible.

11. CONDICIONES RESOLUTORIA

LAS PARTES acuerdan expresamente que si ATLÉTICO DE MADRID, en la fecha pactada de acuerdo con las cláusula 3. y 4. de este acuerdo, no hace lo pago dela la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS(35.000.000€.-) a PORTO, el presente acuerdo se considera automáticamente terminado. En ese caso y desde el día 18 de Julio de 2015, PORTO se queda



ATLÉTICO DE MADRID

1903

con el derecho de realizar nuevo acuerdo de transferencia del Jugador con otro club distinto del ATLÉTICO DE MADRID, sin que ninguna cantidad u otra compensación de cualquier tipo pueda ser reclamada por ATLÉTICO DE MADRID a PORTO.

12. FORMALIZACIÓN

LAS PARTES acuerdan que las copias del presente Contrato debidamente firmadas y enviadas recíprocamente entre el ATLÉTICO DE MADRID y el PORTO por medio de fax o digitalizadas y remetidas por medio de correo electrónico (PORTO fax:+351 225 070 550; e-mail: juridico@fcporto.pt; ATLETICO DE MADRID fax:+34913641448- e-mail: administracion@clubatleticodemadrid.com) tendrán la misma validez que los originales.

13.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS.

13.1 En relación con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Intermediación, aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF el día 25 de marzo de 2015, las Partes manifiestan expresamente:

- a. Que en la presente transferencia ha intervenido, en representación exclusivamente de los intereses del Atlético de Madrid, la SOCIEDAD GESTIFUTE INTERNACIONAL LTD, asumiendo dicho club el pago correspondiente a los servicios realizados.
- b. Que una vez cerrada la transacción y cumplidas las condiciones suspensivas a las que se sujeta este contrato, el Atlético de Madrid remitirá a la RFEF la declaración de intermediario para personas jurídicas que suscriba la citada sociedad a la que hace referencia el Anexo 2 del Reglamento.

13.2. Que el GESTIFUTE INTERNACIONAL LTD manifiesta y garantiza al Atlético de Madrid que en el día de hoy:

- c. Está registrada o en trámite de registro como intermediario en la RFEF.
- d. GESTIFUTE INTERNACIONAL LTD manifiesta expresamente que el posible conflicto de interés en el sentido en que el mismo es definido en el artículo 12 del Reglamento de Intermediación, es conocido y aceptado por todas las PARTES.

13.3. Cualquier incumplimiento de las obligaciones y manifestaciones establecidas en esta estipulación, facultará a la parte cumplidora a repetir contra la parte incumplidora cualquier sanción impuesta a la parte cumplidora por las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento, así como todos aquellos otros gastos en que la parte cumplidora hubiera



ATLÉTICO DE MADRID

1903

incurrido, siempre que resulten suficientemente acreditados (entre otros, sin que dicha enumeración tenga carácter limitativo, gastos de abogados, procuradores, desplazamientos, etc.).

14.- CARÁCTER DE LA DEUDA.

LAS PARTES acuerdan que las cantidades adeudadas en cumplimiento de este Acuerdo tendrán, llegadas las fechas de pago establecidas en las estipulaciones anteriores, la consideración de vencidas, liquidadas y exigibles, de acuerdo con las Regulations Financial Fair Play de la UEFA o cualquier otra norma de control económico que pudiera resultar de aplicación.

15.- CONFIDENCIALIDAD

El presente contrato es estrictamente confidencial y en ningún momento ponderan LAS PARTES divulgar a terceros su contenido sin el consentimiento de la otra PARTE, con excepción de:

- Las Autoridades Deportivas;
- Sea requerido por la Ley y los reglamentos de la Bolsa de Valores;
- Sea requerido por un departamento gubernamental, oficial o agencia;
- Para los consultores de ambas LAS PARTES desde que garantizado que lo contenido del acuerdo se quedara confidencial.

16.- ARBITRAJE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato estará sometida a a las normativas de la FIFA y de la Ley Suiza y para cuantas cuestiones se pudieran derivar de la interpretación o aplicación del presente Contrato, las partes se someten de forma expresa a Arbitraje del TAS/CAS, que tendrá lugar según el Reglamento de ésta última, con renuncia expresa de su fuero o del que pudiera corresponderles.

Leído cuanto antecede, y conformes las partes con todo ello, suscriben el presente documento por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.


MIGUEL ÁNGEL GIL MARÍN

FUTEBOL CLUBE DO PORTO – FUTEBOL, S.A.D.

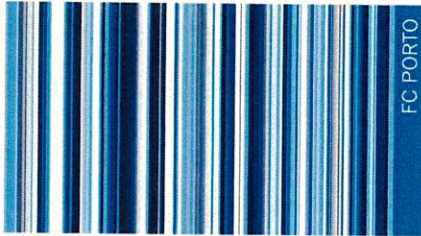

JORGE NUNO DE LIMA PINTO DA COSTA


FERNANDO MANUEL DOS SANTOS GOMES


A Administração

CONFORME: EL JUGADOR

JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA



Exmo.(s) Sr.(s)
Club Atlético de Madrid SAD
 Paseo Virgem Del Puerto, 67
 Estadio Vicente Calderón
 Madrid, 28005
 Espanha

Futebol Clube do Porto - Futebol SAD
Estádio do Dragão - Via FC Porto

3º Piso - Entrada Poente
 4350-415 PORTO
 Tel.: +351 22 50 70 500 Fax: +351 22 50 70 550
 Nº Contribuinte 504076574
 Cap. Social: 75.000.000

Factura Venda

402015010004 2015/07/14
 Original
 Nº Cliente C01340
 Nº Contribuinte A-80373764
 Data Vencimento 2015/07/14

Pág. 1

Nº	Descrição	Qtd.	Preço Unitário	% Dsct.	% IVA	Valor
	Venda dos Direitos Económicos e Desportivos ATLETA: Jackson Martinez	1	UN 35.000.000,00		0	35.000.000,00

IVA isento ao abrigo do art. 6, alínea a) a contrário

BANCO ESPIRITO SANTO
 BIC CODE: BESCPTPL
 IBAN: PT50 0007 0097 0000 1050 0048 9

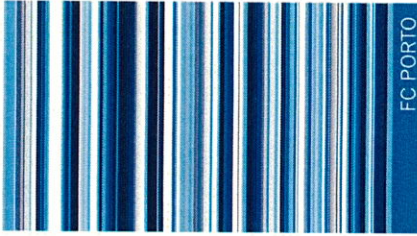
Total EUR 35.000.000,00

Especificação Valor IVA

IVA	% IVA	Base IVA	Valor IVA
OBS-IS	0	35.000.000,00	0,00
Total		35.000.000,00	0,00



FC Porto



Exmo.(s) Sr.(s)
Club Atlético de Madrid SAD
 Paseo Virgen Del Puerto, 67
 Estadio Vicente Calderón
 Madrid, 28005
 Espanha

Futebol Clube do Porto - Futebol SAD

Estádio do Dragão - Via FC Porto

3º Piso - Entrada Poente

4350-415 PORTO

Tel.: +351 22 50 70 500 Fax: +351 22 50 70 550

Nº Contribuinte 504076574

Cap. Social: 75.000.000

Factura Venda

402015010004

2015/07/14

Duplicado

Nº Cliente

C01340

Nº Contribuinte

A-80373764

Data Vencimento

2015/07/14

Pág. 1

Nº	Descrição	Qtd.	Preço Unitário	% Dsct.	% IVA	Valor
	Venda dos Direitos Económicos e Desportivos ATLETA: Jackson Martinez	1	UN 35.000.000,00		0	35.000.000,00

IVA isento ao abrigo do art. 6. alínea a) a contrário

BANCO ESPIRITO SANTO

BIC CODE: BESCPTPL

IBAN: PT50 0007 0097 0000 1050 0048 9

Total EUR 35.000.000,00

Especificação Valor IVA

IVA	% IVA	Base IVA	Valor IVA
OBS-IS	0	35.000.000,00	0,00
Total		35.000.000,00	0,00



FC Porto